

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**DEJA SIN EFECTO DECLARACIÓN DE
INADMISIBILIDAD Y RESUELVE
RECURSOS DE REPOSICIÓN
INTERPUESTOS EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO CONVOCATORIA
2016 DEL "PROGRAMA DE
INTERMEDIACIÓN CULTURAL"**

EXENTA Nº 1613 01.03.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.798, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2015; en la Ley Nº 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta Nº 307, de 2016, que modifica Resolución Exenta Nº 465, de 2015, que determina forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar en el marco de este Programa; en la Resolución Exenta Nº 1.056, de 2016, que aprueba Bases del Concurso Público del Programa de Intermediación Cultural, Convocatoria 2016; en la Resolución Exenta Nº 1.385, de 2016, que formaliza postulaciones inadmisibles; y lo requerido en el Memorando Interno Nº 12.32/150 de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo" o "el Servicio" indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley No 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016 contempla en la asignación 138 en el ítem 03, subtítulo 24 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Intermediación Cultural", destinado a fortalecer la asociatividad de la red de instituciones y entidades culturales, que impulsen el desarrollo de la circulación artística y cultural y la realización de grandes encuentros y festivales, conforme lo establecido en la Resolución Exenta Nº 465, de 2015 y sus modificaciones.

Que a través de Resolución Exenta Nº 307, de 2016, de este Servicio, fue modificada la Resolución Exenta Nº 465, de 2015, en cuanto a la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar del referido Programa, confeccionándose las respectivas bases de concurso público, correspondientes a la Convocatoria 2016 del Programa de Intermediación Cultural, las que fueron formalizadas mediante la Resolución Exenta Nº 1.056, de 2016, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases de la convocatoria antes referida, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que



no cumplían con los requisitos establecidos en las respectivas bases de concurso, formalizándolo a través de la Resolución Exenta N° 1.385, de 2016, de este Servicio.

Que las Bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que fueron interpuestas reposiciones por postulantes declarados inadmisibles, requiriendo que se revisara el procedimiento de la convocatoria en cuestión por supuestos errores cometidos durante el proceso de admisibilidad.

Que en consideración al examen de dichos recursos interpuestos, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, señaló cuáles de ellos debían ser acogidos y cuáles debían ser rechazados, en atención a si efectivamente se cometieron o no errores en la declaración de inadmisibilidad, según consta en el informe entregado por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes y que forma parte de los antecedentes de esta resolución exenta.

Que durante la revisión del proceso de admisibilidad de los proyectos, se constató que el Proyecto Folio No 412.878 fue declarado inadmisibile por no haber acompañado copia del certificado de vigencia del postulante, sin la individualización de su directorio; y que el Proyecto Folio N° 407503 fue declarado inadmisibile en consideración a que no adjuntó copia de sus estatutos.

Que conforme lo constatado por esta jefatura dichos documentos no incidirían de manera alguna en la evaluación de los proyectos presentados a la Convocatoria, tratándose de esta manera del incumplimiento de requisitos de carácter meramente formal.

Que en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° 25.964 de 2004, de la Contraloría General de la República, *"una mera condición de carácter formal no puede impedir a los postulantes participar en un concurso público"*, lo que debe armonizarse con el Dictamen N° 51.404, de 2016, del mencionado órgano contralor, que establece que el principio de estricta sujeción a las bases debe apreciarse con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de cumplir con el objetivo que se pretende con el establecimiento de esos requisitos.

Que en atención al criterio asentado por el órgano contralor y a la etapa en que se encuentra el concurso, corresponde interpretar la exigencia de la referida documentación establecida en las bases de convocatoria desde una perspectiva finalista, considerando admisibles las postulaciones citadas con el fin de permitir su continuación a las siguientes etapas del concurso, por lo que debe dejarse sin efecto su declaración de inadmisibilidad formalizada a través de Resolución Exenta N° 1.385, de 2016, de este Servicio.

Que al respecto cabe hacer presente que en concordancia con lo que ha señalado la Contraloría General de la República, a través de su Dictamen No 18.214 de 2013, se reconoce a la autoridad la facultad de rectificar de propia iniciativa todas las desconformidades en los procedimientos concursales, en resguardo de los principios de eficiencia, eficacia e impulso de oficio del proceso, que establece el artículo 3 de la Ley No 18.575.

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases en cuanto a que la copia del certificado de vigencia del postulante, con la individualización de su Directorio y la copia de los estatutos vigentes, deberán ser presentados por los referidos postulantes como documento necesario para firma de convenio.

Que asimismo, se deja constancia que el responsable del Proyecto Folio N° 404.702 interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra de lo resuelto en la referida Resolución Exenta N° 1.385, de 2016.

Que en consideración a lo anterior es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que a continuación se individualizan, en el marco del Concurso Público Convocatoria 2016 del Programa de Intermediación Cultural, por ser efectivo que existieron errores en la revisión de los antecedentes, que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme los fundamentos contenidos en el informe emitido por esta Jefatura, y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:

Línea de Redes de Espacios y/o Agentes Culturales:

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
412506	Aricadoc. Red para la circulación y Formación de Público	Red de Trabajadores/As Audiovisualistas Comunitarios	Regionales	Revisado los antecedentes se constata que existe un error en el acto administrativo recurrido. El proyecto si presenta copia de certificados de vigencia de las personas jurídicas que son integrantes de la red, de manera que cumple con lo dispuesto en las bases del concurso.
408725	Red Entepola	Fundación Entepola	Interregionales	Revisado los antecedentes se constata que existe un error en el acto administrativo recurrido. El proyecto si presenta copia de certificados de vigencia de las personas jurídicas que son integrantes de la red, de manera que cumple con lo dispuesto en el punto II., 3a, 2 de las bases de concurso. Así mismo el proyecto si presenta la declaración simple de los integrantes de la red de acuerdo a lo dispuesto en el punto II., 3a., 8., de las bases del concurso la declaración simple de los integrantes de la red, de manera que cumple con lo dispuesto en las bases del concurso. El archivo de extensión PDF se subió a la plataforma de postulación de manera correcta, no alterándose el contenido binario ni tampoco afectando las cabeceras del mismo durante este proceso. A raíz del recurso de reposición solicitado, se realiza intento de recuperación de archivo a través de herramienta web disponible en http://www.pdfaid.com/repair-pdf-file.aspx . Se recupera contenido del archivo de manera exitosa.
409799	Consolidación Red Asociación te Veo/assitej Chile Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud	María Sepúlveda Balaban Asesorías Producción y Desarrollo Cultural E.I.R.L.	Interregionales	Revisado los antecedentes se constata que existe un error en el acto administrativo recurrido, ya que el postulante si presenta la copia de los estatutos vigentes del postulante y sus modificaciones, tal como lo dispuesto en el punto II., 3a., 1., de las bases del concurso. El documento está en baja resolución, pero sí se puede verificar que corresponde a la copia de los estatutos vigentes del postulante y sus modificaciones con una vigencia no superior a 90 (noventa) días corridos contados hacia atrás desde la fecha de presentación al CNCA.

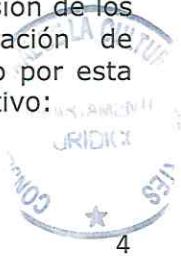
410632	Impulsando el Movimiento, Circulación de Obras y Contenidos de Danza Contemporánea a través de Acciones de Mediación y Experiencias a la Comunidad	Sociedad de Artes Escénicas Escenaborde Limitada	Interregionales	Revisado los antecedentes se constata que existe un error en el acto administrativo recurrido. El proyecto si presenta copia de certificados de vigencia del postulante otorgado por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a los 90 días contados hacia atrás desde la fecha de presentación al CNCA, de manera que cumple con lo dispuesto en las bases del concurso.
--------	--	--	-----------------	--

Línea de Apoyo a la Gestión-Programación de Espacios y Agentes Culturales

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
411199	Gestión de Programación y Mediación De Nueva Audiencia Para Festival Internacional de Fotografía de Valparaíso	Casa Espacio Buenos Aires 824Fifv	Única	Revisados los antecedentes se constata que existe un error en el acto administrativo recurrido. Se constató que si bien el postulante no individualizó el Directorio en el Certificado de Vigencia, conforme lo constatado por esta jefatura dicho documento no incidiría de manera alguna en la evaluación del proyecto presentado a la convocatoria, tratándose de esta manera del incumplimiento de un requisito de carácter meramente formal. En efecto, en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° 25.964 de 2004, de la Contraloría General de República, "una mera condición de carácter formal, no puede impedir a los postulantes de participar en un concurso público", lo que debe armonizarse con el Dictamen N° 51.414, de 2016, del mencionado órgano contralor, que establece que el principio de sujeción a las bases debe apreciarse con un criterio finalista, que trascienda una excesiva rigidez formal en aras de cumplir con el objetivo que se pretende con el establecimiento de estos requisitos. De esta manera, en atención al criterio asentado por el órgano contralor y a la etapa en la que se encuentra el concurso, corresponde interpretar la exigencia de la referida documentación establecida en las bases de convocatoria desde una perspectiva finalista, considerando admisible la postulación citada con el fin de permitir su continuación a las siguientes etapas del concurso. Sin perjuicio de lo anterior, esta Jefatura deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en las bases en cuanto a que el Certificado de vigencia del postulante que contemple la individualización de su Directorio, deberá ser presentado como documento necesario para la firma de convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJASE SIN EFECTO la declaración de inadmisibilidad de los Proyectos Folios Nos 407.503y 412.878, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes que a continuación se individualizan, en el marco del Concurso Público Convocatoria 2016 del Programa de Intermediación Cultural, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los antecedentes, que influyeron en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme los fundamentos contenidos en el informe emitido por esta Jefatura, y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo:



Línea de Redes de Espacios y/o Agentes Culturales

Folio	Título	Responsable	Modalidad	Fundamento
409139	Red Aysén, Festivales Artísticos de la Patagonia	Corporación Cultural Municipal de Coyhaique	Regionales	Revisado los antecedentes se constata que no existe un error en el acto administrativo recurrido. De acuerdo a lo dispuesto en el punto II., 3a, 8, de las bases de concurso, los proyectos postulados a la Línea de Redes y Espacios y/o agentes Culturales, deben presentar declaraciones simples de los integrantes que conforman la red en donde comprometan su participación. El postulante presenta sólo de la Agrupación Patagonia Visual, faltando declaraciones simples del resto de los integrantes que conformarían la red, de manera que no cumple con lo establecido en las bases del concurso.

Línea de Apoyo a la Gestión-Programación de Espacios y Agentes Culturales

Folio	Título	Responsable	Fundamento
404702	Sostenibilidad De Teatro Niño Proletario	Teatro Niño Proletario	Revisado los antecedentes se constata que no existe un error en el acto administrativo recurrido. De acuerdo a lo dispuesto en el punto I., III., de las bases del concurso los proyectos postulados a la Línea de Apoyo a la gestión-programación de Espacios y Agentes Culturales, deben completar y acompañar el FUP correctamente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases. Si bien, la resolución recurrida incurre en una inexactitud, ello no obsta a que el responsable del proyecto solicita financiamiento para gastos de operaciones en perfiles distintos a los que permite la línea, de manera que no cumple con lo establecido en las bases del concurso De acuerdo a lo dispuesto en el punto VI., 1. C., de las bases del concurso, los proyectos postulados a la Línea de Apoyo a la gestión-programación de Espacios y Agentes Culturales, podrán financiar sólo Gastos de Operación para contenidos programáticos, es decir, gastos asociados a la contratación de bienes y servicios culturales, donde se incluye la contratación de obras y pagos de derechos de autor. El proyecto considera gastos en servicio de administración contable, arriendo de oficina, servicio de asesoría legal, servicios de impresión y arriendo de bodega, no correspondiendo a gastos financiados por la línea. En cuanto a los fundamentos de derecho expuestos en el recursos de acuerdo a los dispuesto en el punto III., 1 de las bases del concurso los proyectos postulados serán revisados para determinar si cumplen con diversos requisitos obligatorios como que el FUP se haya acompañado y llenado correctamente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases. Por tanto que un proyecto incluya gastos que no son financiados por la línea si corresponde a una causal de inadmisibilidad. En cuanto al punto D. señalado en el recurso, se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el punto I.,t. si está definida la expresión "bienes y servicios culturales" con lo cual no habría una interpretación restrictiva o arbitraria. De acuerdo a esta definición, los gastos de operaciones señalados en el proyecto no corresponderían a bienes y servicios culturales, de manera que no cumple con lo estipulado en las bases del concurso.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, las medidas necesarias para que las postulaciones individualizadas en los artículos primero y segundo de la presente resolución sean evaluadas junto con las demás postulaciones admisibles en forma simultánea, de conformidad con lo establecido en el *Título IV "Evaluación y Selección"*,



punto 1. "Aspectos generales" de las bases de Convocatoria, sin vulnerar la igualdad de los postulantes de la convocatoria en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a los postulantes de los proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE por la Sección Secretaría Documental de este Servicio, las medidas necesarias para adjuntar un ejemplar de la presente resolución totalmente tramitada, tanto al original de la Resolución Exenta N° 1.385, de 2016, de este Servicio, como a todas sus copias, hayan sido éstas distribuidas o no en los distintos Departamentos de este Servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/AIR
Resol 06/900.-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, CNCA (con copia al digitador de transparencia activa).
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulantes de proyectos individualizados en los artículos primero, segundo y tercero, cuyas direcciones de correos electrónicos, constan en nómina que forma parte de los antecedentes de esta resolución.